

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La preferente atención que reclama en los momentos actuales el estado de la Hacienda pública, impone la necesidad de dotar de la mayor perfección posible los servicios de cuenta y razon del Estado, llamados no solo á poner de manifiesto la situación de sus rentas y la forma en que van realizándose en la práctica las previsiones legislativas consignadas en las leyes de Presupuestos, sino también á servir de norma, segura á las reformas que sus resultados impongan. De aquí que, inspirado el Gobierno en el principio fundamental de que no es posible una buena Administración cuando esta no se apoya en los hechos que revela una contabilidad perfecta y corriente, y sin desconocer el público y notorio progreso realizado por ella, de algunos años á esta parte, se proponga introducir trascendentales reformas que abrevien, aclaren y simplifiquen las operaciones, llevándolas al grado de perfección y de economía de que son susceptibles, al propio tiempo que vigorizar la acción fiscal encomendada á esa Intervención general por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, para que esta sea la más firme garantía del progreso de las rentas públicas, al par que de la diligencia y rectitud administrativas, y en suma, del más estricto cumplimiento de la ley.

Pero como aquellas reformas, dada su importancia, exigen que sean so-

metidas á la deliberación y sanción de las Cortes, á las cuales se presentará oportunamente el correspondiente proyecto de ley, ha de limitarse por el momento la acción del Gobierno á dictar las medidas que respondan inmediatamente á las primeras necesidades impuestas por el buen servicio del Estado, al propio tiempo que reclamadas por la opinión pública, entre las cuales figura en primer término el conocimiento exacto, en todo momento, de la situación en que se hallan, así los recursos, como las obligaciones del Tesoro.

Al indicado fin, responderá del mejor modo que los estados mensuales de recaudación que esa Intervención general publica en la *Gaceta de Madrid*, se completen con nuevos estados de gastos, estableciéndose de esta forma el cómputo mensual de ingresos y pagos, que permitirá apreciar en toda su extensión los resultados que ofrezcan en la práctica las previsiones de las Cortes.

Aun podría considerarse término demasiado largo el de un mes, para que el país pueda seguir paso á paso la gestión económica del Gobierno, y tal vez fuera mejor reducirle á quince días, ó quizás á una semana, así como también en lo que á los estados de gastos se refiere, que estos detallaran por capítulos las obligaciones satisfechas, tal y como se efectúa con los ingresos; pero sin abandonar la idea, sin perjuicio de llevarla á la práctica en mejores condiciones y con objeto de dar el espacio de tiempo necesario para reunir en una sola cifra los datos de los diversos Centros administrativos del Reino, es por de pronto preferible que la publicación sea mensual, como hasta aquí, y que los gastos se hagan constar por Secciones, ó sea por el concepto de cada obligación general del Estado y de cada uno de los Departamentos ministeriales.

Estas publicaciones llenarán más cumplidamente su objeto, completándolas al término del año con la liquidación general del presupuesto, donde figuren asimismo, tanto los ingresos como los gastos, con el detalle á

que se llegó en el último ejercicio cerrado de 1890-91. Pero, aquí también conviene introducir una importante reforma.

Si la liquidación del ejercicio es realmente la que más interés despierta, porque pone de manifiesto el resultado general del presupuesto, no le ofrece menor la del período natural del año económico, porque á la vez que representa una anticipación ó avance de su liquidación, demuestra los derechos no realizados y las obligaciones no satisfechas que pasan al período de ampliación, destinado, como es sabido, á cobrar y pagar lo que resulta pendiente en el período natural.

Por esta razón, es también de utilidad suma que al terminar los doce primeros meses se publique la liquidación provisional del presupuesto, sin perjuicio de la que haya de practicarse, una vez terminados los diez y ocho de que consta el ejercicio.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que, desde el mes de Enero próximo, se proceda por esa Intervención general á la publicación de los siguientes documentos:

Primero. Estados de recaudación del mes anterior, en la forma que viene efectuándolo, y juntamente con ellos otro estado en que consten por Secciones los pagos ejecutados durante los meses anteriores y el corriente. Esta publicación tendrá efecto dentro de los veinticinco primeros días de cada mes.

Segundo. Liquidación del presupuesto al término de su período natural y del ejercicio al finalizar los diez y ocho meses de que consta.

Tercero. Liquidación del presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891, mientras este continúe en vigor.

Cuarto. A los estados de liquidación del ejercicio acompañará un balance de la situación de la Hacienda y del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1892.

GAMAZO.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Compañías de los ferro-carriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, se supriman las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferro-carril conceda para el transporte de las mercancías:

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones: primero, en que en los transportes por ferro-carril se sigue, por regla general y á voluntad del remitente, la vía más económica, que no siempre es la más recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen más fáciles por aquel medio; y segundo, en que si se fijaran para la validez de las guías plazos menores que los autorizados para el transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días; sobre todo con las tarifas reducidas, se daría el caso de caducar las guías antes de terminado el transporte, sin culpa y con responsabilidad de la Compañía:

Y considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de los ferro-carriles en apoyo de su petición, concurrendo, además, en favor de la misma, la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no éxi-

tan estaciones de vía férrea, ha de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinarios, prolongando, por lo tanto, los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio, por razón de la mayor economía ó facilidad, se sirve en muchos casos de las vías fluviales ó marítimas, aun cuando resulten más largas que las terrestres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las guías para la circulación de los alcoholes; aguardientes, etc., se entienda por *via recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferro-carril;

Y 2.º Que las administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos, señalen como plazo para la validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.

GAMAZO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 3 de Enero.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA.

Acuerdos tomados en sesion del dia 18 del corriente, segun acta aprobada en este dia.

Quedar enterada del sorteo de acciones de carreteras celebrado el dia 31 de Octubre último por la Comisión provincial y publicar el resultado del mismo en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*.

Santander 21 de Diciembre de 1892.—El Secretario Jefe de la Secretaría, Antonino Peira.

Acuerdos tomados en sesion del dia 21 del corriente, segun acta aprobada en este dia.

Atenerse, para cuando proceda apremiar por atrasos á los Ayuntamientos, á la instruccion de 12 de Mayo de 1888, observando además para todos lo dispuesto en Real orden de 22 de Abril último y cuanto ordena el Real decreto fecha 3 de Mayo del año actual, respetando los acuerdos de la Corporacion, tomados en el particular; y disponer, para que puedan cumplirse las citadas disposiciones, que se intente un convenio con los acreedores para conceder plazos á los Ayuntamientos en armonía con lo que á aquellos se otorguen, á fin de que no resulte desequilibrio en la seccion de ingresos y gastos de los presupuestos provinciales.

Aprobar varios acuerdos tomados por la Comisión provincial en el ramo de fomento.

Ratificar otros tomados por la propia Comisión por los que se aprobaron varias cuentas.

Disponer que las obras del correccional de Torrelavega, aprobadas por acuerdo de 10 del actual, se lleven á cabo por administracion, bajo la Direccion del Arquitecto provincial;

que á favor de este se libren las 948 pesetas 74 céntimos calculadas para dichas obras con cargo á la consignacion de servicios generales de dicho correccional y que se rinda cuenta justificada de la inversion.

No admitir la excusa que del desempeño del cargo de Diputado presenta D. Luis R. de la Escalera.

Conceder 250 pesetas del fondo de calamidades al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para atender á las pérdidas sufridas con motivo de la tempestad de 26 de Julio último.

Manifiestar á Eugenia Lopez Ortiz, que pide pension para lactar un hijo, que solo en el caso en que se solicite el ingreso de éste en la Inclusa se resolverá lo procedente.

Conceder á Ramon Blanco el socorro de 7'50 pesetas mensuales, por término de un año, para atender en parte á la lactancia de sus hijos gemelos Dolores y Palma.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio á los expósitos Demetrio Antonio, de San Vitores, Ignacia Luisa San Emeterio y Gaspara Baltasara San Emeterio.

Admitir en el hospital provincial á los enfermos pobres Pablo Otero Fernandez, Alberto Prieto y Faustino Gutierrez; en la casa de Caridad á Ramona Sainz; y en el manicomio de Valladolid á la demente Juliana Veho, aprobándose los gastos de traslacion, ascendentes á 191 pesetas 50 céntimos; y

Nombrar peon caminero de la carretera provincial de Beranga á Riva á don Gumersindo Lusares Barreda.

Santander 22 de Noviembre de 1892.—El Secretario Jefe de la Secretaría, A Peira.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construccion de alcantarillas tarjeas para recoger las aguas de lluvia en el boulevard del Muelle, se anuncia la subasta para el dia 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 4.304 pesetas 68 céntimos, cuyos tipos unitarios y condiciones facultativas unidas al expediente, se hallan de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones en papel del sello 11.º, con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de la depositaria municipal que acredite haber consignado como fianza la cantidad de 500 pesetas, quedando sujetos á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, expediente, etc.

Santander 9 de Enero de 1893.—F. Lavin Casalis.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula que acompaña, enterado de los planos, presupuestos y condiciones para la instalacion de alcantarillas en el boulevard del Muelle, se compromete á ejecutar estos trabajos, con arreglo á dichos documentos, por la cantidad alzada de... (aquí en letra la cantidad).—(Fecha y firma).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que, no residiendo en esta capital, no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 31 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
5125	May	D. Ricardo Sthone	Zinc	12	Tresviso	50	30
5127	Fanny	El mismo	Idem	12	Idem	50	30
5126	Ethel	El mismo	Idem	12	Idem	50	30

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
1	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1. ^a	Agente de primera clase	1000	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certification que carecen de antecedentes penales.
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
		1. ^a	Idem	1000	»	»	
2	Idem de Burgos	1. ^a	Idem de segunda clase	750	»	»	
3	Idem de Cáceres	1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
4	Idem de Cádiz	1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
5	Idem de Granada	1. ^a	Idem	750	»	»	
6	Idem de Leon	1. ^a	Idem	750	»	»	
7	Idem de Navarra	1. ^a	Idem	750	»	»	
8	Idem de Salamanca	1. ^a	Idem	750	»	»	
9	Idem de Santander	1. ^a	Idem	750	»	»	
10	Idem de Tarragona	1. ^a	Idem	750	»	»	
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>							
11	Alava.—Nanclares	1. ^a	Cartero	250	»	»	
12	Albacete.—Alcázar á Cotillas (segunda conduccion)	1. ^a	Peaton	600	»	»	
13	Alicante.—Estacion del ferro-carril á Crevillente	1. ^a	Idem	400	»	»	
14	Almería.—Ocaña	1. ^a	Cartero	200	»	»	
15	Idem.—Alhama á Alboloduy	1. ^a	Peaton	450	»	»	
16	Idem.—Huércal Overa á Villa de Taberna	1. ^a	Idem	600	»	»	
17	Avila.—Mombeltran	1. ^a	Cartero	500	»	»	
18	Badajoz.—Barcarrota	1. ^a	Idem	200	»	»	
19	Idem.—Guareña	1. ^a	Idem	500	»	»	
20	Idem.—Cabeza del Buey á la estacion del ferro-carril	1. ^a	Peaton	400	»	»	
21	Idem.—Villafranca de los Barros á Fuente del Maestre	1. ^a	Idem	450	»	»	
22	Baleares.—Sóller	1. ^a	Cartero	500	»	»	
23	Barcelona.—Mataró á Dorrins	1. ^a	Peaton	708'75	»	»	
24	Idem.—San Baudilio de Llobregat á Santa Coloma de Cervelló	1. ^a	Idem	200	»	»	
25	Burgos.—Sedano	1. ^a	Cartero	500	»	»	
26	Idem.—Medina de Pomar á Villarias	1. ^a	Peaton	187'50	»	»	
27	Cáceres.—Baños	1. ^a	Cartero	300	»	»	
28	Idem.—Las Minas	1. ^a	Idem	150	»	»	
29	Idem.—Cañaveral á Arco	1. ^a	Peaton	350	»	»	
30	Canarias.—Galdar	1. ^a	Cartero	500	»	»	
31	Idem.—Puerto de Cabras	1. ^a	Idem	500	»	»	
32	Idem.—San Sebastian (Gomera)	1. ^a	Idem	500	»	»	
33	Idem.—Valverde (Hierro)	1. ^a	Idem	500	»	»	
34	Idem.—Los Llanos á Garafia (segunda conduccion)	1. ^a	Peaton	400	»	»	
35	Ciudad-Real.—Torralva de Calatrava	1. ^a	Cartero	500	»	»	
36	Idem.—Socuéllamos á la estacion del ferro-carril	1. ^a	Peaton	275	»	»	
37	Córdoba.—El Carpio	1. ^a	Cartero	500	»	»	
38	Idem.—Fuenteovejuna á la estacion de Penarroya	1. ^a	Peaton	500	»	»	
39	Idem.—Cabra á Nneva Carteya	1. ^a	Idem	500	»	»	
40	Coruna.—Jubia	1. ^a	Cartero	150	»	»	
41	Idem.—Noya á Mazaricos (segunda conduccion)	1. ^a	Peaton	375	»	»	
42	Gerona.—Blanes	1. ^a	Cartero	500	»	»	
43	Guadalajara.—Maranchon á Valvañit	1. ^a	Peaton	565	»	»	
44	Guipúzcoa.—Arechavaleta	1. ^a	Cartero	150	»	»	
45	Huelva.—Beas	1. ^a	Idem	300	»	»	
46	Huesca.—Jaca á Hecho	1. ^a	Peaton	850	»	»	
47	Leon.—Torral de los Guzmanes	1. ^a	Cartero	500	»	»	
48	Idem.—Astorga á Valdespino	1. ^a	Peaton	375	»	»	
49	Lérida.—Basella y Madrona	1. ^a	Idem	200	»	»	
50	Logroño.—Enciso	1. ^a	Cartero	500	»	»	

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.				
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.		Varones.	Hembras		
249	264	5	8	254	272	526	14	512	»	1	»	3	2	5	10	249	267

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 5 de Enero de 1893.

El Vice-presidente,
Andrés LAUNZA.

P. A. de la C. P.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

AVANCIOS PARTICULARES

MONOPOLIO DE LAS CERILLAS Y FÓSFOROS DE CARTON.

Juan M. Casanueva, representante de los señores cesionarios del concierto otorgado por el Estado y el gremio de fabricantes de cerillas en esta provincia de Santander, hace saber al público lo siguiente:

El cumplimiento del contrato empieza el día 15 de Febrero próximo, y á partir de esta fecha serán decomisadas como artículo de contrabando todas las cerillas y fósforos de carton que no procedan del monopolio, ya se encuentren en poder de especuladores, ya en el de particulares, quienes serán entregados, como defraudadores del Estado, á los tribunales de justicia.

El precio de las cerillas no sufrirá aumento alguno, y seguirán expendiéndose en esta forma:

Caja wagon con 90 cerillas ordinarias, con ó sin ruido, cinco céntimos.

Caja de 60 cerillas finas, con ó sin ruido, cinco céntimos.

Caja llamada de dos gomas con 75 cerillas finas diez céntimos.

Paquetes de cinco tiras con 25 fósforos de carton: cada una, ó sean 125 fósforos, cinco céntimos.

Es obligacion impuesta por el Estado la venta constante en todas las expendedorías de las tres clases de cerillas reglamentarias y fósforos de carton.

Ningun delegado mio ni vendedor de cerillas fijo ó ambulante, podrá tener en su poder ni poner á la venta cajas con el precintó roto.

Los delegados y expendedores pueden desde luego pasar sus órdenes ó pedidos á los señores «Solar y Sobrino de Villegas», de esta plaza encargados de la venta en Santander y su provincia, con objeto de que todos tengan género legalizado á la venta el 15 de Febrero.

Santander 9 de Enero de 1893.—
J. Manuel Casanueva.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 17

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado.

Imp. de la viuda de S. Atienza.